



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

MAT: Aprueba Ordenanza Comunal De Tránsito Y Ordenamiento Vial.-

DECRETO MUNICIPAL N° 2437 /

LONGAVI, 01 DIC. 2017

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N°2462 de fecha 06 de diciembre de 2016, mediante el cual asume funciones como Alcalde, don Cristian Menchaca Pinochet.

El Decreto Municipal N° 2404 de fecha 20 de diciembre del 2016, mediante el cual se establece el orden de subrogancia por ausencia formalizada del Sr. Alcalde y Directores Municipales.

El Decreto Municipal N° 394 de fecha 24 de febrero del 2017, que modifica el orden de subrogancias por ausencia formalizada del Sr. Alcalde y Directores Municipales.

La Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de fecha 16 de agosto del 2017.

La ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

La actual necesidad que existe de regular el tránsito de peatones, pasajeros y conductores de vehículos por las vías rurales o urbanas destinados al uso público en la Comuna de Longaví.

El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de fecha 16 de agosto del presente año que aprobó en general y particular el texto de la Ordenanza Comunal de Tránsito y Ordenamiento Vial.

DECRETO:

APRUEBESE en todas sus partes la Ordenanza Comunal de Tránsito y Ordenamiento Vial que se indica a continuación:

ORDENANZA COMUNAL DE TRANSITO Y ORDENAMIENTO VIAL

Artículo 1

A las disposiciones de la presente Ordenanza quedarán sujetas todas las personas que como peatones, pasajeros o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público en la Comuna de Longaví.

SOBRE PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 2

Se prohíbe el uso o instalación de cualquier foco o luz, pantalla u otro elemento luminoso adosado al vehículo que induzca a error en la conducción y que no corresponda a un elemento propio del automóvil.

Sólo los vehículos de emergencia y los demás que EL Art. 1° N° 21 de la LEY 20.068 determine el reglamento que se dicte podrán o deberán estar provistos de dispositivos luminosos.

Artículo 3

Salvo casos de emergencia, quienes vayan a efectuar trabajos en las vías públicas, no podrán iniciarlos sin contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales, previo pago de los derechos municipales si correspondiere.

Artículo 4

No se podrá cortar el tránsito vehicular por ninguna vía de la comuna sin autorización de la Dirección de Obras Municipales. De ser necesario el corte total o parcial de algunas de las vías, calles o pasajes de la comuna, será obligación de la empresa contratista, que se encuentre ejecutando los trabajos que involucren dicho corte, solicitar los permisos de corte respectivos, además de gestionar la solicitud de confección y publicación el Decreto que aprueba el corte de Obras respectivo.

Respecto a cortes de tránsito Total (es decir ambas pistas de la calzada), el contratista será el responsable de la publicación y difusión de dicho corte, la cual deberá realizarse durante a lo menos 3 días antes del inicio de los trabajos, siendo comunicado los cortes afectos y las alternativas de tránsito que existirán al corte, indicando con planos y/o mapas ilustrativos dichas alternativas, a las principales juntas de vecinos y/o unidades vecinales,

Los diseños de los cortes, deberán regirse y ajustarse a la normativa vigente establecida en el Manual de Carreteras, Vol. N° 5.

De ser sorprendido cualquier corte sin la debida autorización por parte del municipio, se procederá a cursar una multa de 1 U.T.M por concepto de **"Cortes de la Vía Pública, sin autorización vigente"**.

El pago de los costos y multas mencionados en el párrafo anterior, deberá efectuarse a través de la Tesorería Municipal de la Ilustre Municipalidad de Longaví.

Artículo 5

Se prohíbe colocar o mantener en las vías públicas, signos, demarcaciones o elementos que imiten o se asemejen a las señales del tránsito, que puedan alterar, destruir, deteriorar y/o remover dichas señales. Se prohíbe además colocar en sobre las señales de tránsito instaladas, cualquier tipo de anuncios de cualquier índole.

Artículo 6

No podrá colocarse ni adosarse propaganda, ni cualquier otro elemento que afecte la debida percepción de las señales del tránsito en postes de señales y de semáforos.

Artículo 7

No podrán instalarse ni mantenerse en las aceras, bermas, bandejones, platabandas o plazas, a menos de diez metros del punto determinado por la intersección de las prolongaciones imaginarias de las líneas de soleras o cunetas que convergen, quioscos, casetas, propaganda ni otro elemento similar, ni vegetación que impida al conductor que se aproxima a un cruce la plena visual sobre vehículos y peatones.

La infracción a cualquiera de los puntos señalados anteriormente en la presente ordenanza, otorgarán al municipio inmediata autorización de hacer retiro de los elementos prohibidos, o bien, cursar las multas respectivas según se indica.

SOBRE EL ESTACIONAMIENTO Y LA DETENCION

Artículo 8

Los vehículos deberán ser estacionados al costado derecho de la calzada en el sentido del tránsito, en todas las calles comprendidas en el plano que aborda la presente ordenanza municipal, a excepción de los sectores en donde se señalice expresamente la prohibición de estacionar, en concordancia con las leyes de tránsito vigentes.

La Municipalidad podrá, en casos debidamente calificados y siempre que no entorpezcan la circulación, autorizar la detención o el estacionamiento al lado izquierdo, colocando para ello la correspondiente señalización.

Artículo 9

En las calles bidireccionales, sólo se podrá estacionar en uno de los costados de la calzada, en el sentido del tránsito, lo que deberá estar debidamente señalizado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 10

Queda prohibido el lavado de vehículos en la vía pública, con fines comerciales.



Asimismo se prohíbe que los talleres mecánicos particulares efectúen reparaciones mecánicas en las calles de la comuna o dejen vehículos de cualquier tipo, estacionados en la calzada como bodegaje.

SOBRE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 11

Se entenderá por vehículos abandonados, todos aquellos que lleven un periodo de más de 15 días corridos, estacionados en la vía pública, calzadas, veredas, bandejones, y platabandas entre otros.

Artículo 12

Cualquier persona podrá denunciar, por escrito, a la Dirección de Obras Municipales, la existencia de un vehículo abandonado en la vía pública, lo que será verificado por Inspectores municipales y/o Carabineros de Chile.

Artículo 13

Localizado el vehículo y constatado el abandono, Carabineros y/o Inspectores dejarán en el parabrisas u otro lugar visible del Vehículo en cuestión, una notificación de retiro del móvil.

Transcurrido 3 días corridos de la notificación, y habiéndose detectado que el vehículo no ha sido retirado o no ha sido aclarada la propiedad del vehículo por parte del propietario, Inspectores municipales y/o Carabineros procederán a retirar los vehículos de la vía pública, los que serán llevados al Corralón municipal, cursándose la respectiva infracción que será derivada al Juzgado de Policía Local de la comuna.

La acreditación de propiedad del vehículo notificado como abandonado, deberá hacerse en el Departamento de Obras de la Ilustre Municipalidad de Longaví, adjuntando a la notificación el certificado de dominio del bien.

El costo de traslado, bodegaje y cualquier otro tipo de gasto en el que se incurriere por el retiro del vehículo de la vía pública, serán de cargo del propietario del vehículo, debiendo cancelar, además, la respectiva multa por concepto de **"Abandono de bien inmueble en la Vía Pública"**, sancionada por el juzgado de Policía Local de la comuna de Longaví.

El pago de los costos y multas mencionados en el párrafo anterior, deberá efectuarse a través de la Tesorería Municipal de la Ilustre Municipalidad de Longaví.

SOBRE LA CIRCULACIÓN

Artículo 14

La circulación de Vehículos Mayores y/o Menores dentro del radio urbano de la Comuna de Longaví, quedará limitado por

el plano respectivo que se presenta adjunto a la presente ordenanza municipal, el cual regulará el sentido de cada una de las calles, además de la señalética y preferencia de circulación de los vehículos que transiten.

El plano antes indicado, pasará a formar parte íntegra de la presente ordenanza, para todos sus efectos.

SOBRE CARGA Y DESCARGA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 15

Se entiende por operaciones de carga y descarga, la acción y efecto de trasladar mercancías desde un vehículo a un establecimiento comercial o de otra índole y viceversa.

Artículo 16

Se entenderá por zona de carga y descarga, la delimitación del espacio sobre la vía pública, señalado como tal, donde sólo se permitirá el estacionamiento de vehículos comerciales, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones mencionadas en el artículo anterior, no pudiendo permanecer estacionado en éstas una vez finalizadas las mismas.

No podrán permanecer estacionados en zonas habilitadas para carga y descarga, aquellos vehículos que no estén realizando estas labores.

Artículo 17

Los establecimientos comerciales que dispongan de espacios en el interior de sus dependencias para efectuar labores de carga y descarga, no podrán tener vehículos destinados a abastecer el establecimiento en turno de espera en la vía pública.

Artículo 18

En el caso que las condiciones de los locales comerciales no permitan la carga y descarga en sus dependencias, estas operaciones deberán realizarse en zonas y horarios autorizados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Longaví, los cuales serán debidamente señalizados.

Se prohíbe el estacionamiento en la vía pública de más de un vehículo a la espera de carga o descarga.

Será responsabilidad del transportista y del locatario, coordinar los horarios de carga y descarga de productos, a fin de evitar multas y/o infracciones.

Artículo 19

De ocurrir lo indicado en el punto anterior, todo vehículo sin excepción que se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga lo hará con el motor detenido. Deberán tomarse las debidas precauciones de modo de evitar ruidos molestos, de no entorpecer la libre circulación en la vía pública de otros vehículos, ni interferir con el libre desplazamiento peatonal, además de no obstaculizar el acceso a recintos particulares.

Artículo 20

En ningún caso, los vehículos que realicen estas operaciones podrán hacerlo en lugares donde esté prohibido el estacionamiento o la detención. Sólo se podrá realizar dicha acción, previa solicitud de carácter "Excepcional" a la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 21

Queda estrictamente prohibido que los vehículos de carga se suban o se estacionen en las aceras para efectuar sus maniobras.

Cualquier solicitud o necesidad especial de abastecimiento deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Obras con a lo menos una semana de anticipación.

SOBRE LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN

Artículo 22

Las faenas de carga y descarga se efectuarán dentro del predio en que se emplaza la construcción o en la calzada entre los deslindes de la propiedad donde se trabaja, y donde se encuentra el acceso principal a la faena.

Artículo 23

No se autorizará el estacionamiento de camiones para ninguna de las actividades anteriores, en las siguientes calles: Uno Oriente, Uno Poniente, Uno Norte y Uno Sur, y de ser absolutamente necesario se deberá contar con autorización de la Dirección de Obras la que fijara los horarios respectivos.

Artículo 24

Se prohíbe que, sin autorización de la Dirección de Obras, se proceda al corte del tránsito vehicular ya sea parcial o totalmente, para efectos de efectuar labores de descarga y carga de materiales.

Artículo 25

Las faenas de carga y descarga deberán realizarse previa instalación de letreros que indiquen los trabajos, cuidándose de no entorpecer la circulación peatonal ni vehicular y cumpliendo con lo establecido en el Manual de señalización de Obras Capítulo 5 y Manual de Carreteras Vol N°5, respectivo a la Seguridad Vial.

Artículo 26

Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera, sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública, urbana o rural.

En caso de incumplimiento de esta norma y del consiguiente derrame de material a la vía pública, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y

a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 27

Los camiones que deban realizar trabajos de construcción u otros fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza, deberán solicitar autorización en la Dirección de Obras Municipales, con un plazo de 5 días antes del inicio de los trabajos como mínimo.

SOBRE NOMBRE DE CALLES, PASAJES, POBLACIONES, BARRIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

Artículo 28

La solicitud para dar o modificar nombre de calles, pasajes, poblaciones, barrios o conjuntos habitacionales deberá ser presentada por una junta de vecinos o asociación de propietarios, legalmente constituidas, correspondientes a la Unidad Vecinal a la cual pertenezca la citada calle, pasaje, villa, población, barrio o conjunto habitacional, o por a lo menos dos tercios de los vecinos pertenecientes a las mismas.

En el caso de nombres para calles o barrios nuevos la solicitud deberá ser presentada por la respectiva Empresa Constructora.

Artículo 29

La solicitud deberá ser presentada en la Dirección de Obras Municipales, por escrito, argumentando las razones por las cuales se solicita el cambio, detallando el o los nombre(s) actual(es) y cuál es la propuesta.

En caso de vías nuevas, será la empresa constructora la que presentará y argumentará la propuesta presentada.

Artículo 30

Los nombres propuestos deberán guardar relación y estar en concordancia con los de las otras calles y/o pasajes de la villa, población, barrio o conjunto habitacional al cual pertenecen.

Asimismo, los nombres propuestos para un conjunto de calles o pasajes deben guardar armonía entre sí y no existir en otros sectores de la comuna.

Artículo 31

La solicitud deberá ser ingresada a través de la oficina de partes, debiendo ser derivada a la Dirección de Obras, para iniciar el trámite, donde una vez evacuado el informe, se deberá llamar a Comisión de Obras para que los señores concejales emitan su opinión al respecto.

Analizada la petición en la Comisión, se deberá emitir una Acta y someterse al Honorable Concejo Municipal, quien la aprobará o rechazará fundadamente.

De aprobarse la propuesta se deberá elaborar, por parte de la Dirección de Obras Municipales, el Decreto Alcaldicio respectivo que establezca los nombres asignados.

De rechazarse, se deberá estudiar la nueva propuesta con los interesados e iniciar nuevamente el proceso.

SOBRE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS

Artículo 32

El otorgamiento de estacionamientos reservados en las calles y avenidas de la comuna de Longaví será establecido de acuerdo a lo prescrito por la LEY 18.290, ley de Obras en su artículo n° 159 y por lo contemplado en esta ordenanza.

Artículo 33

Los estacionamientos reservados únicamente podrán ser autorizados por la Dirección de Obras Municipales, quedando estipulados a través de un Decreto Alcaldicio dictado por el Alcalde.

Artículo 34

La Dirección de Obras Municipales podrá otorgar estacionamientos reservados en los siguientes casos:

1. Cuando sea solicitado por Bancos y otras entidades que reciban o entreguen dinero u especies de valor y que requieran de este espacio por motivos de seguridad.

2. Cuando sea solicitado por hospitales, clínicas, centros de salud que requieran espacio para estacionar vehículos como ambulancias.

3. En el caso de Escuelas, colegios, liceos para el estacionamiento de furgones escolares, en los horarios de entrada y salida de los alumnos.

4. Cuando sea solicitado por Servicios o Instituciones Públicas, para vehículos oficiales y de funcionarios de la institución.

5. Cuando sea solicitado por empresas de taxis y taxis colectivos.

6. Cuando se tratase de estacionamientos para discapacitados.

Artículo 35

Los estacionamientos reservados estarán debidamente señalizados, con indicación de los horarios autorizados, el número de vehículos y su(s) placa(s) patente(s).

Artículo 36

Los taxis, taxis colectivos y minibuses que circulen por la comuna sólo podrán estacionarse para tomar y dejar pasajeros en los paraderos y en los estacionamientos reservados que autorice la Municipalidad por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección de

Obras. Con todo deberá darse cumplimiento a las normas dictadas para tales efectos por el Ministerio de Transportes.

Artículo 37

Los taxis y taxis colectivos no podrán estacionarse en ninguna calle de la comuna por más tiempo del necesario para tomar y dejar pasajeros, el incumplimiento de esta norma será denunciado de inmediato ante el Juzgado de Policía Local de la comuna.

Artículo 38

Cuando se tratara de estacionamientos reservados para discapacitados, éstos deberán estar debidamente señalizados con una señal vertical.

Artículo 39

Para hacer uso de un estacionamiento reservado para discapacitados, el vehículo deberá tener en forma visible, en el interior, la tarjeta o credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND), No siendo válida la Cruz de Malta.

Artículo 40

El uso de estacionamientos reservados para discapacitados por personas no discapacitadas será fiscalizado y denunciada su infracción al Juzgado de Policía Local de la comuna en conformidad al artículo N°200 N° 28 de la Ley de Tránsito.

SOBRE LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD

Artículo 41

La construcción y señalización de reductores de velocidad, en cualquiera de sus tipos, deberá hacerse conforme lo establece la normativa vigente emanada del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en el DS n° 200 y Resolución exenta n° 537, o cualquier modificación posterior.

Artículo 42

La solicitud de reductores de velocidad deberá ser efectuada por escrito, argumentando el motivo de la solicitud, por la Junta de Vecinos correspondiente al sector donde está la necesidad, Comités, o agrupación de vecinos debidamente organizados.

Artículo 43

La solicitud escrita deberá venir acompañada por la firma y autorización de los vecinos del sector afectado por la construcción de estos elementos.

Artículo 44

Quienes soliciten la construcción deberán comprometerse, por escrito, con la mantención de dichos elementos, esto es su pintado cuando sea necesario.

Artículo 45

Recibida la solicitud, se procederá a evaluar técnicamente conforme a la normativa vigente, la solicitud presentada informando por escrito al interesado lo resuelto.

Artículo 46

Cuando los reductores solicitados son para calles o avenidas de la Red Vial Básica, se deberá solicitar la aprobación al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y/o de Dirección Regional de Vialidad.

Artículo 47

Bajo ningún motivo se aceptará la construcción, por parte de los vecinos de lomos de toro hechizos procediéndose a su inmediata demolición cuando sean detectados.

Artículo 48

La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar desde el día 01 de febrero del año 2018.

PUBLIQUESE en la página oficial de la Ilustre Municipalidad de Longaví.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



SECRETARIO MUNICIPAL
CLAUDIO JARA NÚÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
ALCALDE
NANCY CHÁVEZ PEÑA
ALCALDESA (S)

- C. Jara**
DISTRIBUCION
- Oficina de Partes
 - Carabineros de Chile – Subcomisaría Longaví
 - Secretaría Comunal de Planificaciones
 - Dirección de Obras Municipales
 - Dirección de Control
 - Jurídico
 - Juzgado de Policía Local
 - Alcaldía
 - Secretaría Municipal.
 - Unidad de Comunicaciones.



MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
CONTROL INTERNO



MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
SECRETARIO MUNICIPAL
Decreto No 2433/17